

4.3.1. Subdirección Financiera

Bogotá D.C.,

Radicado: 2-2016-048002

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2016 08:21

Doctor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ VALBUENA**

Alcalde Municipal Carrera 7ª No. 4-11. Palacio Municipal Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) Teléfono: 300 478 01 00

> Radicado entrada 1-2016-100127 No. Expediente 26720/2016/RCO

Asunto: Su solicitud, radicado MHCP No. 1-2016-100127 del 23 de noviembre de 2016,-

Con un atento saludo y en respuesta a la solicitud de la referencia, me permito informarle que el Gobierno Nacional sanciono la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

El artículo 140 de la mencionada Ley, establece:

Artículo 140°. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

<u>La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.</u> (Subrayado fuera de texto)

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 4835 del 29 de diciembre de 2015 Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, determinó la metodología para la apertura de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades



Continuación oficio Página 2 de 2

descentralizadas, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

La resolución antes mencionada, el instructivo y el formato correspondiente puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: http://www.minhacienda.gov.co; Gestión Misional; Apoyo Fiscal a Entidades Territoriales; Cuentas Maestras o en el siguiente link:

http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/asistenciaentidadesterritoriales/CuentasMaestras/ET

Ahora bien, analizada la documentación recibida, se encontraron inconsistencias, a saber:

1. El oficio mediante el cual se solicita el registro de la cuenta de AIPI, no viene firmado por el Representante Legal de la entidad territorial (Primer párrafo del Literal b "Registro de Cuentas Maestras" del Instructivo que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

En consideración a lo anteriormente expuesto, por las inconsistencias presentadas, en principio **NO SE AUTORIZA** el registro de la cuenta maestra a donde se realizara el giro de los Recursos del Sistema General de Participaciones –SGP, Atención Integral a la Primera Infancia, hasta tanto el Ente Territorial cumpla con el procedimiento establecido en la resolución mencionada y envié a esta Subdirección la documentación completa con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el "Instructivo" que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordial saludo,

MARCIAL GILBERTO GRUESO BONILLA

Subdirector Financiero

Elaboró: Cesar Gustavo Gómez Molina Aprobó: Marcial Gilberto Grueso Bonilla

Diciembre de 2016